

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

- 5570** *Orden EFP/200/2023, de 22 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2023/2024 en las ciudades de Ceuta y Melilla, para las enseñanzas de educación primaria.*

El sistema de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), debe aplicarse por parte de los poderes públicos de conformidad con el artículo 27 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo.

La finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes.

El artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación en la redacción dada por la Ley Orgánica, de 29 de diciembre, especifica que los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto. Estos conciertos tendrán carácter general y serán de oferta obligatoria y carácter gratuito para los alumnos.

Al finalizar el curso 2022-2023 expira el plazo de seis años para el que se suscribieron los conciertos educativos de los centros privados de las Ciudades de Ceuta y Melilla, pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la enseñanza de Educación Primaria. La Orden ECD/1808/2016, de 3 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2016) que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el sexenio anterior, ha agotado, por tanto, sus efectos y se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse.

En aplicación de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, los nuevos conciertos de Educación Primaria que se suscriban a partir de la entrada en vigor de dicha Ley tendrán una duración mínima de seis años (hasta el curso escolar 2029-2030). Sin perjuicio, en todo caso, de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, rescisión y extinción de los mismos.

Por todo ello, y según lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento de suscripción o renovación de los conciertos educativos para las enseñanzas de educación primaria de los centros privados de las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobados por el Real Decreto 2377/1985, que habilita a las Administraciones educativas competentes para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución.

La presente Orden será de aplicación a los centros privados de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Segundo. *Beneficiarios de los conciertos.*

1. Renovación. Podrán solicitar la renovación de sus conciertos respectivos los titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas de Educación Primaria y, que cuenten con autorización administrativa para impartir estas enseñanzas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, si se denegase la renovación de un concierto educativo, la Administración podrá acordar con el titular del centro la prórroga del concierto por un solo año.

2. Acceso. Los titulares de los centros docentes privados que dispongan de autorización administrativa para impartir las enseñanzas de Educación Primaria podrán solicitar el acceso al régimen de conciertos educativos en el plazo establecido en el apartado noveno de esta Orden.

3. Preferencia y principio de economía y eficiencia. Entre los centros privados que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y satisfagan necesidades de escolarización en el marco de lo establecido en los artículos 108 y 109 de dicha Ley, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, los que fomenten la escolarización de proximidad y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

De acuerdo con el artículo 109.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la LOMLOE el concierto educativo para las enseñanzas a que se refiere el presente apartado se encuentra condicionado a las consignaciones presupuestarias existentes y al principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Tercero. *Relación media alumnos/profesor por unidad escolar.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional determinará la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto. *Director, Consejo Escolar y Claustro de profesores.*

De conformidad con el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos podrán tener un único Director, Consejo Escolar y Claustro de Profesores para todo el centro.

Quinto. *Unidades escolares.*

1. La suscripción o renovación del concierto educativo se realizará como máximo por el número de unidades autorizadas para cada una de las enseñanzas para el que éste se solicite.

2. Conforme a lo señalado en el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la autonomía de los centros, la asignación de las unidades a los cursos corresponderá a la titularidad del centro que garantizará, en todo caso, la continuidad de los alumnos escolarizados en el mismo.

Sexto. *Financiación de equipos directivos.*

A los centros privados concertados se les dotará de financiación para la función directiva que podrá comprender, un director para las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria y otro director para las enseñanzas de Educación Secundaria, incluidos los ciclos formativos de grado básico. Asimismo, se dotará un jefe de estudios para Educación Infantil y Educación Primaria y otro jefe de estudios para educación secundaria, incluidos los ciclos Formativos de grado básico.

Séptimo. *Centros que escolarizan alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. Los centros que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas y escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, en particular, alumnado que presente necesidades educativas especiales podrán solicitar los apoyos necesarios de profesorado de las especialidades correspondientes y de los profesionales cualificados, así como los medios y materiales precisos para la debida atención a este alumnado.

2. Los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en que se ubiquen, podrán solicitar los apoyos necesarios para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el artículo 117.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Los criterios para determinar la dotación de estos recursos serán los mismos que se utilicen para los centros públicos de la zona, de acuerdo con el artículo 72.2 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO II

Procedimiento de solicitud o renovación de concierto

Octavo. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para suscribir o renovar los conciertos educativos serán presentadas o remitidas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional, conforme a los modelos que figuran como Anexos I, y II a la presente Orden, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que este proceda a su certificación.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro estatal de centros docentes no universitarios como titulares de los respectivos centros docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquella.

3. Los centros que soliciten suscribir o renovar el concierto Educación Primaria, acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

a) Si se trata de suscribir concierto por primera vez, una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

c) En todos los casos deberán acompañarse, asimismo, certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente o por cualquier otro medio que acredite que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o bien autoricen por escrito a que sean recabadas de oficio por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta y Melilla, en este caso se cumplimentará por el titular del centro el modelo de autorización que como anexo II figura al final de esta Orden.

d) Finalmente, cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rigen. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

4. La no aportación de los documentos señalados anteriormente dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos, previa solicitud de subsanación de las deficiencias detectadas en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes de renovación y de acceso al régimen de conciertos será hasta el 31 de enero, salvo en 2023, que será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo. *Comisiones de conciertos educativos.*

Las comisiones de conciertos educativos, se constituirán durante el mes de enero, salvo en 2023, que podrá ser en el plazo máximo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las comisiones tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Vocales: Dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

– Dos miembros de la Administración educativa designados por el Director Provincial.

– Dos representantes de los titulares de los centros concertados, designados por las Organizaciones de titulares del sector de la enseñanza concertada, en el ámbito territorial correspondiente, en proporción a su representatividad.

– Dos profesores en representación de las organizaciones sindicales de mayor implantación en el ámbito correspondiente de la enseñanza concertada.

– Un representante de los padres de alumnos designado por la Federación de Madres y Padres de Alumnos más representativa en el ámbito correspondiente de la enseñanza concertada.

– Un representante de la Administración local nombrado por la misma.

Secretario: El Secretario de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Una vez hayan votado todos los miembros de la comisión, el voto del Presidente tendrá la condición de voto de calidad y decisorio si existiese empate.

Undécimo. *Procedimiento de concesión.*

1. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional verificarán que los titulares de los centros aportan la documentación exigida

y someterán las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio a las comisiones de conciertos educativos.

2. A fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las comisiones de conciertos educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente.

3. Durante la segunda quincena del mes de febrero, salvo en 2023, que será en marzo, los Directores Provinciales, a la vista de los acuerdos adoptados por las comisiones, elevarán las propuestas de conciertos educativos del ámbito correspondiente, que deberán ser motivadas, junto con las solicitudes y documentación correspondiente, a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados, procederá, en su caso, a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho. Valoradas las alegaciones presentadas y previa fiscalización de la Intervención Delegada del Departamento, la mencionada Dirección General elaborará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos solicitados, que será remitida a la Secretaría de Estado de Educación, que la elevará a la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Duodécimo. *Resolución y notificación.*

La persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional resolverá, antes de 15 de abril del año correspondiente, la concesión o denegación de los conciertos educativos solicitados.

La resolución, que en el caso de ser denegatoria será motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero. *Recursos.*

La resolución de concesión o denegación de los conciertos educativos agotará la vía administrativa y podrá ser objeto de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó.

CAPÍTULO III

Actuaciones posteriores

Decimocuarto. *Formalización.*

Los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que, se efectuará antes del 15 de mayo del año correspondiente.

Decimoquinto. *Control de los conciertos educativos.*

Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, así como a la Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cualquier cuestión litigiosa derivada del régimen de concierto será resuelta por el órgano competente para la aprobación de los conciertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985.

Decimosexto. *Modificación de los conciertos.*

1. Durante el periodo de vigencia de esta Orden, las normas contenidas en la misma serán de aplicación a los procedimientos de modificación de los conciertos educativos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La modificación del concierto se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia del interesado.

2. Se podrán incrementar unidades concertadas previa comprobación de que las nuevas unidades satisfacen necesidades de escolarización en los términos definidos en esta Orden.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Decimoséptimo. *Derogación.*

Queda derogada la Orden ECD/1808/2016, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2017-2018, en las Ciudades de Ceuta y Melilla (BOE de 22 de noviembre de 2016).

Decimoctavo. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2023.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente.

ANEXO I

Educación Primaria

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 202_/202_

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:N.I.F.:

Representante del titular:DNI:

Representación que ostenta:

Denominación del centro:Código:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES SOLICITADAS PARA CONCIERTO

[] SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ [] RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR 6 AÑOS

	Unidades Solicitadas	Unidades concertadas curso anterior
Unidades de Educación Primaria:		
Apoyo: Especialistas Pedagogía Terapéutica: ⁽¹⁾		
Apoyo: Especialistas en Audición y Lenguaje: ⁽¹⁾		
Apoyo para alumnado con necesidad de compensación de desigualdades: ⁽²⁾		

OBSERVACIONES:

-----, a ----- de ----- de 202_

EL TITULAR,

Fdo.:

SR./SRA. DIRECTOR/DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO CONCERTADO PARA QUE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL OBTENGAN DE FORMA DIRECTA LA ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE CERTIFICADOS TELEMÁTICOS.

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades para comprobar que se observan los requisitos establecidos para obtener la renovación o acceso y/o modificación de los conciertos educativos.

DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO CONCERTADO	
Apellidos y Nombre:	
N.I.F.:	

DATOS DEL CENTRO CONCERTADO	
Denominación del centro:	CIF del Centro:
Código de centro:	
Dirección:	
Localidad:	

En a de de 202....

(firma)

NOTAS EN RELACIÓN A ESTE MODELO DE AUTORIZACIÓN:

1. La presente autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.
2. Para el caso de que el centro concertado sea una Cooperativa, se deberán incluir los datos de los socios cooperativistas, titulares de la misma, para recabar dicha información. A tal efecto se utilizarán cuantas hojas de este modelo se necesiten.

SR./SRA. DIRECTOR/DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Documentación que deberán aportar

– Todos los centros deberán acompañar a la solicitud las certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o bien autoricen por escrito a que sean recabadas de oficio por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, y Formación Profesional en Ceuta y Melilla, en este caso se rellenará por el titular del centro el modelo de autorización anexo II.

– Los centros que soliciten suscribir por primera vez o renovar un concierto para alguna de las enseñanzas contempladas en esta Orden presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que le dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre.

– Los centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en el capítulo II, Centros de nueva creación, del título III del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

– Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rigen. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas:

(1) Los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, solicitantes de apoyos de maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, deberán acompañar la relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización.

(2) Los centros solicitantes de apoyos para la atención a alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por razones de compensación de desigualdades deberán igualmente la relación nominal de dichos alumnos junto con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización.

Tanto estos apoyos como los indicados en la nota (1) son distintos a los recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta), requeridos para centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motórica,

(3) Indicar modalidad:

A.P. = Aula Profesional.

T.E. = Taller Específico.

T.P. = Taller Profesional.